



rrp/com  
S.119ª/370ª

Oficio N°18.037

VALPARAÍSO, 17 de enero de 2023

A S.E. EL  
PRESIDENTE DEL  
H. SENADO

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica el código del trabajo para regular un permiso especial para quien acompañe a la madre por el nacimiento de hijo o hija, en caso que indica, correspondiente al boletín N°15.283-27, del siguiente tenor:

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modifícase el Código del Trabajo en el siguiente sentido:

1. Incorpórase el siguiente artículo 195 bis:

“Artículo 195 bis.- El padre o progenitor no gestante del hijo o hija cuyo nacimiento obliga a la madre a trasladarse en un territorio geográfico adverso o recorrer largas distancias para el parto, por carecer su lugar de residencia de la



infraestructura o el personal adecuado, tendrá derecho a un permiso pagado de cinco días hábiles previos al nacimiento.

El padre o progenitor no gestante deberá comunicar por escrito esta circunstancia al empleador, con al menos cinco días hábiles de anticipación al inicio de su ausencia y acompañar, una vez reincorporado a sus labores, el certificado de nacimiento o el de muerte gestacional, emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Con todo, si no es posible cumplir con el plazo recién mencionado por adelantarse el parto, su comunicación deberá realizarse en un plazo no mayor a veinticuatro horas desde que se tuvo conocimiento de dicha circunstancia.

Si el trabajador debe ausentarse por más de cinco días a consecuencia de una eventualidad que difiera la fecha del nacimiento, el tiempo que exceda el plazo antes señalado no dará derecho a remuneración. Sin perjuicio de lo dispuesto en este inciso, no podrá ponerse término al contrato de trabajo invocando como causal lo dispuesto en el N°3 del artículo 160.

En caso de ausencia o impedimento del padre o progenitor no gestante podrá solicitar este permiso



un pariente hasta el segundo grado de consanguinidad de la madre, a elección de esta última.

Un reglamento suscrito por los ministerios de Salud y del Trabajo y Previsión Social dispondrá las zonas que permitirán acceder al permiso establecido en el inciso primero, en consideración a criterios de geografía, conectividad, categorización y grado de resolutiveidad de los hospitales ubicados en la zona donde reside la madre, así como lo dispuesto en el inciso cuarto, y resguardará que se emita un solo permiso por parto, y los requisitos para ello.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 24 transitorio:

“Artículo 24.- Lo dispuesto en el artículo 195 bis entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial el reglamento al que se refiere su inciso quinto.

Dicho reglamento deberá dictarse dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de la ley que incorpora el referido artículo en el Código del Trabajo.”.

\*\*\*\*\*



Dios guarde a V.E.

VLADO MIROSEVIC VERDUGO  
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ  
Secretario General de la Cámara de Diputados